



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00086683-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00086683-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) –aprobado por RDGN-2024-9-E-MPD-DGN#MPD– demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 13/2024, tendiente a la adquisición de baterías de UPS y PDU (distribuidores de energía) para los centros de datos de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-9-E-MPD-DGN#MPD del 5 de enero de 2024 se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de baterías de UPS y PDU (distribuidores de energía) para los centros de datos de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos veintiocho millones treinta y ocho mil quinientos (\$ 28.038.500,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses treinta y cinco mil (US\$ 35.000,00.-), según la cotización del tipo de

cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios vigente al 15 de diciembre de 2023 (que asciende a la suma de \$801,10 por cada dólar estadounidense, conforme archivo embebido en IF-2023-00091085-MPDDGAD#MPD).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 incisos c) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 10/2024 del día 12 de junio de 2024 –confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00032658-MPD-DGAD#MPD)-, surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro a saber: **1)** CIDICOM SA (Oferta N°1) y **2)** EMELEC SA (Oferta N°2).

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2024-00033244-MPDDGAD#MPD).

Con posterioridad, mediante IF-2024-00033243-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

**I.5.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así, a través de IF-2024-00050463-MPD-SGAF#MPD, concluyó que “...*En relación con la documentación presentada en los informes IF-2024-00032903-MPD-DGAD\_MPD e IF-2024-00044079-MPD-DGAD\_MPD e IF-2024-00050271-MPDDGAD\_MPD cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple*” (el resaltado pertenece al texto original).

Por otra parte, en lo que respecta a esta Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”; en los dictámenes jurídicos IF-2024-00055192-MPD-AJ#MPD IF-2024-00038736-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00055192-MPD-AJ#MPD sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las oferentes.

**I.6.** Luego, tomó intervención el Departamento de Presupuesto y expresó, mediante informe presupuestario IF-2024-00058660-MPD-DGAD#MPD del 4 de octubre de 2024, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2024-00058660-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, imputó la suma de pesos veintisiete millones cuarenta y ocho mil novecientos ochenta con 00/100 (\$ 27.048.980,00) al ejercicio 2024 -solicitud de gastos N° 149/24, en estado “Autorizado”- (embebida en IF-2024-00058660-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-8-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 26 de septiembre de 2024.

Todo ello en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, exponiendo que *“Luce agregado a las presentes actuaciones el dictamen elaborado por la Asesoría Jurídica del que se desprende que la oferta N° 1 ha consignado condiciones (relacionadas con el pago y el orden de prelación de la normativa aplicable) que resultan contrarias a las establecidas en el pliego de bases y condiciones señalando que ‘deviene oportuno hacer hincapié que la cuestión atinente a la forma de pago y a la interpretación de la normativa aplicable al presente procedimiento–al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior. De lo contrario se configurarían sendas afectaciones al artículo 57 del RCMPD, que garantiza el derecho de los oferentes a que se les confiera la posibilidad de subsanar sus deficiencias sólo en aquellos supuestos en que ‘...no afecten aspectos sustanciales de la oferta’, como así también al artículo 20 del PCGMPD, en la medida en que sólo habilita al Departamento de Compras y Contrataciones a intimar a la firma oferente a que subsane sus defectos formales, a condición de que ‘...no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta’. En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76, inciso k), del RCMPD y el artículo 29, inciso k), del PCGMPD, corresponde que se desestime la propuesta efectuada por el presente oferente”*.

Con relación a la oferta N° 2, destacó que *“adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones”*, y que *“A su vez, el Departamento de Informática, indicó que ‘cumplimos en informar que se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple”*.

**I.8.1.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma EMELEC S.A. por la suma total de dólares estadounidenses veintisiete mil seiscientos uno (USD 27.601.-).

**I.9.** El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00057008-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00057004-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00057006-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00058612-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (IF-2024-00058612-MPD-DGAD#MPD).

En función de ello, mediante informe DCyC N° 521/2024 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (IF-2024-00058612-MPD-DGAD#MPD).

**I.11.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00058643-MPD-SGAF#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 13/2024.

**III.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1).

Ello exige que, en los siguientes acápites, se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**III.1.** La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso k) del RCMPD y el artículo 29, inciso k) del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Asesoría Jurídica mediante IF-2024-00038736-MPD-AJ#MPD y a la propia valoración realizada por la Comisión.

**III.2.** Como primera medida, es dable mencionar que la Asesoría Jurídica sostuvo que en la oferta obrante en el documento IF-2024-00032898-MPD-DGAD#MPD el presente oferente consignó “**Forma de Pago: Quince (15) días fecha de factura**”, asimismo expresó que la “**Aceptación de la Propuesta: Deberá realizarse mediante el envío de una orden de compra detallando los productos solicitados y haciendo**

*referencia a la presente propuesta. El envío de la dicha orden implicará la aceptación expresa de los términos y condiciones estipulados en la presente propuesta, las que prevalecerán en caso de diferencias con las consignadas en la orden de compra”.*

**III.3.** En este contexto, recordó que los pliegos de cláusulas generales y particulares constituyen la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “... *La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (fallos 308:618;316:382; entre otros).

Así, se puso de resalto que el artículo 2 del PCGMPD establece la normativa aplicable y el orden de prelación de las normas que rigen los procedimientos de selección del contratista, que se articulen a efectos de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

**III.4-** Por su parte, el PBCP en su artículo 22 –Plazo de pago– estipula que “*El plazo para el pago es de 30 días (art. 60 del Pliego Único de Bases y Condiciones) el cual será computado desde la recepción definitiva o desde la presentación de la factura si fuera presentada con posterioridad a la recepción definitiva*”.

De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los pliegos que rigen la presente convocatoria computan 30 días para el plazo de pago, a contarse desde la recepción definitiva o de la presentación de la respectiva factura.

**III.5.** En consonancia con el desarrollo plasmado, señaló que la cuestión atinente a la forma de pago y a la interpretación de la normativa aplicable al presente procedimiento–al menos en las condiciones propiciadas por el presente oferente– constituye un aspecto sustancial cuyo apartamiento no permite su subsanación posterior.

**III.6.** En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por la firma oferente N° 1 resulta inadmisibile.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que la oferta por la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) debe ser desestimada, puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso k) del RCMPD y el artículo 29, inciso k) del PCGMPD.

**IV.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “EMELEC S.A.” (oferente N° 2).

**IV.1.** El Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma EMELEC S.A. cumple técnicamente y acompañó toda la documentación atento a lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00050463-MPD-SGAF#MPD).

**IV.2.** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos para preadjudicar la contratación a la firma EMELEC S.A.

**IV.3.** En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2024-00058643-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen jurídico que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual, no tenía objeciones de índole jurídica para formular (IF-2024-00055192-MPD-AJ#MPD).

**IV.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la referida firma ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, que rigen la presente contratación.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 13/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el “Manual”.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “EMELEC S.A.” por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil seiscientos uno (USD 27.601.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII. INTIMAR** a la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

**VIII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura 10/2024, incorporada como IF-2024-00032658-MPD-DGAD#MPD.